



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS

Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Mediante Auto N° 1805 de fecha 07 de septiembre de 2022, este Despacho Judicial negó la prisión domiciliaria contenida en el artículo 38 G del CP a la señora LUDI OROZCO CARDONA.

Una vez corridos los términos de notificación, se allegó por la secretaria del Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad constancia en la cual se indica que, frente a la decisión atrás referida, el sentenciado interpuso recurso de apelación, mismo que fue sustentado de manera oportuna y frente al cual, corriéndose los traslados de Ley, conforme a la constancia secretarial de fecha 28 de septiembre de 2022.

Encontrándose a Despacho para emitir auto respecto de la concesión del recurso impetrado, en fecha 05 de octubre de 2022, se allega desistimiento por parte del recurrente.

Así pues, tras constatarse que se presentó memorial suscrito por la señora LUDI OROZCO CARDONA, en el cual indica: “...**me dirijo a ustedes con el fin de decirtir de la apelación presentada por la negación de la domiciliaria, solicitándole se estudie nuevamente en el arraigo nuevo prestado...**”¹. Se hace necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 600 de 2000².

Por lo anterior, en atención a que la normativa prevé que se puede desistir del recurso antes de que se emita decisión, y conforme a lo establecido en los artículos 344 del Código de Procedimiento Civil y 316 del Código General del Proceso— normas ante las cuales se acude en virtud del principio de integración señalado por el artículo 25 de la Ley 906 de 2004 —, este Despacho no encuentra cortapisa alguna que le permita a la señora LUDI OROZCO CARDONA, desistir del recurso ejercido, en razón a que la Ley la faculta para tal efecto, y aún no se ha remitido el proceso, ni se ha efectuado decisión de fondo al respecto por el Juzgado de conocimiento.

¹ Ver folio 70 del Cdo. de Ejecución

² “**Artículo 199. Desistimiento de los recursos.** Podrá desistirse de los recursos antes de que el funcionario judicial los decida.”

Auto de sustanciación No. 098
Radicado: 17001 60 00 030 2019 00850 00 NI 2816
Condenado: Ludi Orozco Cardona
Identificación: 1.012.420.669
Delito: Hurto calificado y agravado
Asunto: Acepta Desistimiento Recurso de Apelación

2

Por lo expuesto, y en la medida que quien desiste del recurso de apelación es el mismo sujeto que lo interpuso, este Judicial:

Decide:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la señora LUDI OROZCO CARDONA, en relación con el recurso de apelación interpuesto por él, frente a la decisión de negar la prisión domiciliaria 38G mediante Auto N° 1805 de fecha 07 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes e interviniente que frente a esta decisión procede el recurso de reposición.

Notifíquese y cúmplase.



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACION PERSONAL: Que se hace del contenido del auto anterior al condenado, quien para constancia firma tal como aparece. -

DRA. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON
Agente del Ministerio Publico

LUDI OROZCO CARDONA
Condenada³

DR. OSCAR ALBEIRO CARDONA TRUJILLO
Defensor publico

DR. JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario

³ Detenida a cargo del RM de Manizales, Caldas